RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo cuatro (04) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	JAIME ROBERTO AVILA GUERRA.
DEMANDADO	VERONICA OSORIO ARBOLEDA.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00500-00

Estudiada la demanda, una vez subsanada por la apoderada judicial, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 21 de la misma obra, y el Decreto 806 de Junio de 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

RESUELVE:

ADMITASE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por el señor JAIME ROBERTO AVILA GUERRA contra VERONICA OSORIO ARBOLEDA por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).

1. **NOTIFIQUESE** el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del C. G. del P., de ella córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación.

2. **NOTIFIQUESE y CORRASELE** traslado a la **AGENTE DEL MINISTERIO** PUBLICO, por el mismo término para lo de su cargo.

3. **RECONOZCASE** personería jurídica a la doctora **THALIA DANAE CERCHAR** BARROS, como apoderada judicial del señor **JAIME ROBERTO AVILA GUERRA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy